



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0363
RADICADO N° 2022-00059-00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por PABLO JOSÉ MEJÍA ORTIZ en contra de COMTITRONIC S.A.S. y como Litisconsorte necesario por pasiva COLPENSIONES E.I.C.E., se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el 07 de junio de 2022, la Sociedad demandada arribó escrito en el que constituye apoderado, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso de la Sociedad demandada COMTITRONIC S.A.S., se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

En cuanto a la respuesta allegada el 19 de abril de 2022, por la Litisconsorte necesaria por pasiva COLPENSIONES E.I.C.E., la misma cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado por la demandada COMTITRONIC S.A.S., se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Deberá aportar las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas de forma organizada y completa. Lo anterior en cumplimiento de lo que exige el numeral 9° del artículo 25 y artículo 26 del CPTSS.

- Relacionará la documental denominada “Cédula de ciudadanía numeral 19Contestación (Pág. 24), “Formato constancia de ejecutoria numeral 19Contestación (Pág. 25)”, “Declaración de no pensión numeral 19Contestación (Pág. 26)”, “Formato para solicitud de indemnización, numeral 19Contestación (Pág. 27)”, “Formato solicitud de prestaciones económicas, numeral 19Contestación (Pág. 28-29)”, “Liquidación, numeral 19Contestación (Pág. 50-53)”, “Tramite de notificación, numeral 19Contestación (Pág. 54)”, “Reconocimiento indemnización vejez, numeral 19Contestación (Pág. 61-63), “liquidación de contrato de trabajo, numeral 19Contestación (Pág. 119-122), ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.
- Aportará nuevamente la documental denominada “Planillas de pago a la seguridad social, numeral 19Contestación (Pág. 78), (Pág. 82-83), (Pág. 86-91), (Pág. 93), (Pág. 98), pues las mismas no pueden ser visualizadas correctamente.

Se reconocerá personería para la representación de la Litisconsorte necesaria por pasiva COLPENSIONES, a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO identificada con la C.C 1.039.452.139 y la T.P 221.371 del C.S de la J. conforme a la sustitución efectuada por el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI representante legal para procesos especiales de PALACIO CONSULTORES S.A.S., persona jurídica a la que Colpensiones le confirió poder mediante escritura pública N° 716, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Se reconocerá personería para la representación de la demandada COMTITRONIC S.A.S. al abogado CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ ARCILA con C.C 1.017.173.695 y T.P 236.384 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COMTITRONIC S.A.S.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES E.I.C.E. al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DEVOLVER contestación de la demandada COMTITRONIC S.A.S. para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de la Litisconsorte necesaria por pasiva COLPENSIONES, a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO identificada con la C.C 1.039.452.139 y la T.P 221.371 del C.S de la J. conforme a la sustitución efectuada por el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI representante legal para procesos especiales de PALACIO CONSULTORES S.A.S., persona jurídica a la que Colpensiones le confirió poder mediante escritura pública N° 716, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

QUINTO: RECONOCER personería para la representación de la demandada COMTITRONIC S.A.S. al abogado CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ ARCILA con C.C 1.017.173.695 y T.P 236.384 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 099
hoy 16 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679469bd5e85cf47bb45102dba1c4ffd3bb2df476a3bcceaf3173415dd117b1b**

Documento generado en 15/06/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>